



IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 26313

Señor

Distinguido señor :

En atención a su comunicación recibida en fecha 20 de agosto de 2021, mediante la cual consulta si el oxígeno vendido a las clínicas para uso de los pacientes está gravado con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

La venta de oxígeno médico, se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo dispuesto en los artículos 335 del Código Tributario, así como en el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Núm. 293-11¹, toda vez que única y exclusivamente se encuentran exentos del referido impuesto, las partidas arancelarias correspondientes a los bienes previstos en el artículo 343 del citado Código Tributario, modificado por el artículo 24 de la Ley Núm. 253-12².

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC
BA/CMD

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

² Sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012.

